Art. 45. El presupuesto anual será sometido al Pleno de Numerarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de estos Estatutos. Habrá de ser examinado y aprobado por la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre en el mes de diciembre.

Art 46. Las cuentas se presentarán por el Tesorero a la Junta de Gobierno para su aprobación, si procediera.

Art 47. El Reglamento detallará el régimen de pagos y contabilidad.

TITULO CUARTO

Funciones científicas de la Academia

CAPITULO PRIMERO

Secciones

Art. 48. La Corporación, para discutir asuntos científicos, se considerará dividida, por razón de su objeto, en cuatro secciones:

De Derecho Civil, Mercantil, Canónico, Filosofía del De-

recho e Historia del Derecho.

2. De Derecho Penal y Procesal.

3. De Derecho Administrativo, Político Internacional Públi-

co y Privado.

1. De Derecho Urbanístico, Agrario, Laboral, Fiscal y Eco-

Los trabajos de las Secciones estarán dirigidos por una Mesa compuesta de un Académico de Número, designado por la Junta de Gobierno con el título de Director que presidirá la Sección, y un Vicedirector y un Secretario, elegidos en el seno de la misma.

Art. 49. Las Secciones se reunirán en los días que el Pleno Académico o en su defecto el Director de cada una, determinen con un mínimo de un día al mes.

Art. 50. La Junta de Gobierno promoverá la celebración de conferencias, la explicación de cátedras, ensayos prácticos de procedimientos y estudios de investigación histórica y estadistica.

dística.

Art 51. La Academia podrá usar de la biblioteca del ilustre Colegio de Abogados de Valladolid. Todos los Académicos tendrán obligación de remitir a ella un ejemplar de cuantos

trabajos publiquen.

trabajos publiquen.

Art. 52. La Academia de Jurisprudencia y Legislación de Valladolid establecerá y mantendrá relaciones con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Universidad de Valladolid, y, en general, con todas las Corporaciones y Entidades análogas españolas y extranjeras, entablando con ellas relaciones de reciprocidad, mediante el canje de publicaciones y la colaboración en los trabajos científicos.

Art. 53. La Junta de Gobierno conyocará los concursos o premios que juzgue conveniente, estableciendo las bases de aquellos.

aquellos.

En las convocatorias se determinará las personas que a ellos pueden concurrir.

CAPITULO II

Publicaciones

Art. 54. Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma.

Art. 55. La Junta de Gobierno determinará los trabajos que han de ser publicados con autorización o por cuenta de la Academia.

Art. 58. Se imprimirá la lista general de Académica de

Art. 56. Se imprimirá la lista general de Académicos de Número y el suplemento relativo a la biblioteca, Art. 57. El Reglamento fijará todos los demás preceptos a

que las publicaciones deberán sujetarse.

TITULO QUINTO

Reforma de Estatutos y Reglamento

Art. 58. Los Estatutos podrán reformarse por acuerdo del Pleno de Académicos de Número y con observancia de las disposiciones legales pertinentes, siempre que la reforma de que se trate cuente con el voto favorable de dos tercios de los miembros numerarios componentes del Pleno, como mínimo.

Art. 59. La redacción del Reglamento y su posible reforma, compete asimismo al Pleno de Numerarios, y se acordará por simple mayoría de votos concurrentes.

Art. 60. En el caso de disolución o supresión de la Academia, todos sus bienes, derechos y acciones de la misma, pasarán a pertenecer al Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para la puesta en marcha de la Academia, se designará una Junta Preparatoria, compuesta de cinco miem-

Segunda.—Para la designación de esos cinco miembros, que deberá recaer en personas de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, se reunirán conjuntamente la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid, la Junta de Gobierno de su Audiencia Territorial, el Decano del Colegio Notarial, un Delegado del Colegio de Registradores de la Propiedad, otro del de Secretarios de la Administración de Justicia, el Abogado del Estado Jefe de la Delegación de Hacienda y el Decano y un Profesor de la Facultad de Derecho La propuesta que resulte de esta reunión conjunta será sometida a la aprobación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, una vez aprobada su designación, los miembros de la Comisión Preparatoria tendrán la consideración de Académicos electos sin perjuicios del desempeño de sus cargos.

Tercera.—La Junta Preparatoria elegirá a su vez cinco nuevos Académicos, medianté propuesta de tres, al menos, de sus miembros, que deberá remitirse a aprobación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que los designará definitivamente si así lo estimare.

Entre una presentación y la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de tres meses.

Cuarta.—Todos los miembros de la Junta Preparatoria y los siguientes que se vayan eligiendo, deberán leer su correspondiente discurso de ingreso, momento en el cual adquirirán la condición de Académicos Numerarios de pleno derecho.

Quinta.—Una vez designados estos diez primeros académicos Numerarios, se extinguirá la Junta Preparatoria y la Academia se regirá integramente por estos Estatutos, tanto en cuanto a su funcionamiento, como a la elección de los restantes Académicos, los cuales no necesitarán de aprobación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

Sexta.—No podrán intervenir en las votaciones aquellos Académicos electos que no hayan leido su discurso de ingreso, sin perjuicio de lo anteriormente previsto para constituir la Academia.

Séptima.—Los miembros de la Junta Preparatoria constituirán la primera Junta de Gobierno de la Academia y de entre

Academia.

Séptima.—Los miembros de la Junta Preparatoria constituirán la primera Junta de Gobierno de la Academia y de entre ellos se elegirán el Presidente y demás cargos de dicha Junta de Gobierno.

Octava.—En tanto sea redactado y aprobado por la Academia su Reglamento, los problemas de interpretación y apreciación, serán resueltos por la Mesa.

Novena.—A los tres años de la toma de posesión de la primera Mesa cesarán el Bibliotecario y Secretario.

A los dos años siguientes y cinco de constitución de la Mesa, el Presidente, Censor y Tesorero.

En ambos casos se procederá a la elección de dichos cargos en la forma prevista en los Estatutos.

REAL DECRETO 2394/1981, de 20 de agosto, por el que se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago. 24801

Por la Universidad de Santiago se promueve la creación de Por la Universidad de Santiago se promueve la creación de una Escuela de Práctica Jurídica en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, fundamentada en la necesidad de una formación específica del elevado número de Licenciados en Derecho que, cada año, se incorporan al ejercicio profesional. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia. con informe favorable del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago, que se regirá por las normas contenidas en el Decreto tres mil trescientos once/mil novecientos setenta, de doce de noviembre.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento en el Centro privado de Educación Especial «San Martin de Porres», sito en calle Walman, número 17, de El Plantio y autorizar el cese de actividades en el Centro privado de Educación Especial «San Martin de Porres», sito en calle Victoria «Victoria » victoria «San Martin de Porres», sito en calle Victoria » victoria «San Martin de Porres». 24802 toria, número 79, Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Luis Alberto Almazán García, titular de los dos Centros privados de Educación Especial denominados «San Martín de Porres», de El Plantío (Madrid), situados, uno en calle Walman, número 16 y el otro en avenida de la Victoria, número 79, solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del primero de los Centros citados, aes como el coso de actividades docentes del situados de situados des contros del situados des como el coso de actividades docentes del situados des como el coso de actividades docentes del situados des como el coso de actividades docentes del situados de situados des como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de como el coso de actividades docentes del situados de coso citados, así como el cese de actividades docentes del situado en avenida de la Victoria, número 79.

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y

que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Oficina Técnica de Construcción, División de Planificación, Jefatura Provincial de Sanidad y la propia Delegación;
Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «San Martin de Porres», sito en calle Walman, número 17, de El Plantio (Madrid), que queda constituido con dos unidades y 28 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar el cese de actividades docentes en el Centro privado de Educación Especial «San Martín de Porres» (Código número 28016541), sito en avenida de la Victoria, número 79, quedando nula y sin efecto la autorización que le fue concedida al mencionado Centro con tres unidades y 35 puestos escolares, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1975), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación

24803

ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido noros o material didactico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio a tenor de lo preceptuado en la Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del de agosto), ha tanido a bien procedor a la filiación del precis máximo de

ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta dispo-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de septiembre de 1981.—P. D., el Director general de Fnseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Bachillerato, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial «Pérez Lozao»

1. Libros del alumno:

«Elemento de dibujo 1.º». Francisco Pérez Lozao. 1.º pesetas 280.

Editorial «Sociedad General Española de Libreria, S. A.»

1. Libros del alumno:

«Comprende y ama la música». M. Pérez-Gutiérrez. 1.º Pesetas 455.

- «La France en direct I». Capelle 1.º 260 pesetas.

 «¡Tu parles...!». Tabet y otros. 1.º 450 pesetas.

 «Inglés. It's up to you! Capelle 1.º 380 pesetas.

 «Inglés. This is the way». Sagarna-Alberdi. 1.º 385 pesetas.

 «Matemáticas». Calderón-Sestafe. 1.º 465 pesetas.

 «Lengua española y Literatura». Bastons Huerta. 1.º Pese-
- *Lengua espanola y Literaturas. Bastons Ruerta. 1.º Pesetas 380.
 *La France en direct IIs. Capelle. 2.º 310 pesetas.
 *Inglés. It's up to youls. Capelle. 2.º 380 pesetas.
 *Inglés. This is the way IIs. Sagarna-Alberdi. 2.º 430 pesetas.
 *Matemáticass. Calderón Sestafe. 2.º 480 pesetas.
 *Lengua española y Literaturas. Bastons Huerta. 2.º 540 pesetas. setas.
 - Fisica y Química». Avidad Cañadas. 2.º 640 pesetas.
 La France en direct III». Capelle. 3.º 325 pesetas.
 Matemáticas». Calderón Sestafe. 3.º 595 pesetas.

«Lengua española y Literatura». Bastons Huerta. 3.º Pese-

tas 393.

«Fisica y Química». Avidad Cañadas. 3.º 525 pesetas.

«Literatura española». J. Montero, Ponz y Prieto. 3.º Pe-

setas 490.
«This is the way... 3». Sagarna-Alberdi. 3.º 270 pesetas.

24804

ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación defi-nitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionen en el anexo de la presente Orden.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

sificación de los Centros de ensenanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas,

realizado éstos las obras previstas,

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1971 (*Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes; Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos pecesarios de capacidad e institución, reúnen los requisitos pecesarios de capacidad e institución.

sificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de la Jurisdicción Administrativa. ción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Cien-cia. Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «San Municipio: Caceres. Localidad: Caceres. Denominacion: «San Juan Bosco». Domicilio: Calle Gómez Becerra, 7, y García Plata de Osma, sin número. Titular: Licenciados Reunidos. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Gómez Becerra, 7, y García Plata de Osma, sin número.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Manzanares. Localidad: Manzanares. Denominación: «San Luis Gonzaga». Domicilio: Calle Obispo Carrascosa, 5. Titular: Cristóbal del Río del Barco.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Obispo Carrascosa, 5 y 21

Provincia de La Coruña

Municipio: Arzúa. Localidad: Arzúa. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Calle Carmen, 22. Titular: Re-ligiosas de la Grande Obra de Atocha.—Transformación y cla-